

CONSTANCIA SECRETARIAL

Pasa al Despacho de la señora Juez informando que SANITAS EPS respondió al primer requerimiento indicando que la cita de ENDOCRINOLOGÍA para RINCÓN DE CUBIDES CECILIA CC 25760712 se asignó para el 8 de NOVIEMBRE de 2021 a las 2:00 pm en la calle 52B NO 31-118 antiguo campestre con el Dr. Jorge Duarte y respecto al suministro y dispensación del medicamento, informó que se validó su suministro con el operador logístico quien manifestó que se adelantó la entrega a la paciente el pasado 28 de octubre de 2021. Anexo soporte de entrega. Del mismo modo dejo constancia que el día de hoy me comuniqué con la señora CECILIA RINCÓN DE CUBIDES al abonado celular 3218215012, quien corroboró que ya SANITAS EPS le asignó cita con endocrinólogo para el día 8 de noviembre de 2021 y así mismo que ya le entregó el medicamento que estaba pendiente. Para lo que estime pertinente proveer.

Bucaramanga, dos (02) de noviembre de 2021.



VIVIANA FARLEY MORENO GRIMALDOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Decide el Despacho, en primera instancia, la solicitud de desacato elevada por la señora CECILIA RINCÓN DE CUBIDES, respecto de la acción de tutela radicada al número 2015-0097, adelantada en contra de SANITAS EPS.

ANTECEDENTES

El Juzgado Quinto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga mediante fallo de fecha nueve (09) de septiembre de dos mil quince (2015) revocó el fallo emitido por este Juzgado y ordenó a SANITAS EPS brindar la ATENCIÓN INTEGRAL respecto a las patologías de “E119 DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE (DIABETES MELLITUS TIPO 2)” en la prestación del servicio de salud, por lo cual deberá gestionar, autorizar, tramitar y ejecutar todos los demás medicamentos, procedimientos y cuidados en la cantidad, oportunidad, calidad y eficiencia, cirugías, tratamientos, insumos entre otros, requeridos por CECILIA RINCÓN DE CUBIDES, para lograr el restablecimiento efectivo de su salud, conforme lo prescriba su médico tratante.

El día veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), la señora CECILIA RINCÓN DE CUBIDES, presentó escrito de solicitud de cumplimiento al fallo de tutela, por cuanto expuso que para esa fecha SANITAS EPS no le había hecho

entrega del medicamento INSULINA GLARGINA 300UI/ML (450 UI/1.5ML) SOL INY JER PRELL (PEN) referente a cuatro entregas pues solo se han entregado dos de las seis que fueron ordenadas y tampoco le había asignado consulta con médico especialista en endocrinología.

En atención a lo anterior, esta Judicatura mediante proveído del día veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021) dispuso notificar al doctor ZERGUEI ACEVEDO GÓMEZ responsable de cumplir las órdenes proferidas por los diferentes Jueces de Tutela desde el punto de vista de las autorizaciones de los servicios médicos en su calidad de Subgerente médico, así como también requerir a la doctora MARTHA ARGENIS RIVERA, en calidad de Subgerente Regional Bucaramanga de la EPS Sanitas y superior responsable de hacer cumplir el fallo, a fin de que se pronunciara sobre el cumplimiento dado al fallo de tutela emitida el día nueve (09) de septiembre de dos mil quince (2015) por el Juzgado Quinto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, específicamente en lo que correspondía a la entrega del medicamento INSULINA GLARGINA 300UI/ML (450 UI/1.5ML) SOL INY JER PRELL (PEN) referente a cuatro entregas pues solo se habían entregado dos de las seis que fueron ordenadas y así respecto a la consulta con médico especialista en endocrinología.

El día 29 de octubre de 2021 se recibió respuesta de la entidad accionada, en donde SANITAS EPS manifestó que la cita de ENDOCRINOLOGÍA para RINCÓN DE CUBIDES CECILIA CC 25760712 se asignó para el 8 de NOVIEMBRE de 2021 a las 2:00 pm en la calle 52B NO 31-118 antiguo campestre con el Dr. Jorge Duarte y respecto al suministro y dispensación del medicamento, informó que se validó su suministro con el operador logístico quien manifestó que se adelantó la entrega a la paciente el pasado 28 de octubre de 2021. Anexo soporte de entrega.

Del mismo modo la señora CECILIA RINCÓN DE CUBIDES corroboró que ya SANITAS EPS le asignó cita con endocrinólogo par el día 8 de noviembre de 2021 y así mismo que ya se le entregó el medicamento que estaba pendiente.

CONSIDERACIONES

Con fundamento en lo anterior y conforme a la información allegada al expediente, se advierte que tal y como lo manifiesta la accionada SANITAS EPS, tal entidad procedió a acatar el cumplimiento de la orden constitucional impartida por el Juzgado Quinto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga el día 09 de septiembre d 2015, procediendo a agendar la cita con endocrinólogo para el próximo 8 de noviembre de 2021 y de igual modo entregando el medicamento pendiente y que fue ordenado a la señora CECILIA RINCÓN DE CUBIDES. Así se tiene ratificación de la señora RINCÓN DE CUBIDES, quien corroboró que SANITAS EPS que ya SANITAS EPS le asignó cita con endocrinólogo par el día 8 de noviembre de 2021 y que ya se le entregó el medicamento que estaba pendiente.

En consecuencia, como quiera que se verifica con la respuesta allegada por SANITAS EPS y la ratificación de la señora CECILIA RINCÓN DE CUBIDES, que la entidad accionada ya cumplió con lo de su cargo y en la actualidad no se presenta inconveniente alguno, habrá de concluirse que no hay lugar para continuar con este procedimiento, como quiera que no existen motivos para dar impulso al trámite incidental solicitado.

Así las cosas, no resulta pertinente abrir proceso disciplinario (art. 27 Dec. 2591/91), ni tampoco se iniciará el trámite incidental de que trata el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, toda vez que no se dan los presupuestos facticos previstos en las citadas disposiciones, comunicando al accionante la decisión.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Catorce Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bucaramanga.

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de impartir el trámite incidental solicitado por la señora CECILIA RINCÓN DE CUBIDES por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: INFORMAR al accionante y accionada la anterior decisión.

TERCERO: Líbrense las comunicaciones que sean necesarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana Josefa Villarreal Gómez'.

ANA JOSEFA VILLARREAL GÓMEZ
JUEZ